



Ley del Instituto de Entrenamiento en Alta Tecnología
Ley publicada en el Periódico Oficial No. 52 del 30 de junio de 1999

DECRETO No. 187-99 II P.O.

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
187/99 II P.O.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley del “Instituto de Entrenamiento en Alta Tecnología” para quedar en los siguientes términos:

LEY DEL INSTITUTO DE ENTRENAMIENTO EN ALTA TECNOLOGIA

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO**

ARTÍCULO 1.- Se crea un organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios que se denominará INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO y tendrá su domicilio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico cuando se refiera a INADET o el INADET, indistintamente.

[Artículo reformado mediante Decreto No. 789-03 IX P.E. publicado en el Periódico Oficial No. 85 del 22 de octubre del 2003.]

ARTÍCULO 2.- El INADET tiene por objeto:

- a) Impartir e impulsar el aprendizaje y la formación para el trabajo en la Entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación de dicha formación con el aparato productivo y las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional, proporcionando capacitación avanzada y entrenamiento en alta tecnología en el Estado de Chihuahua a técnicos y obreros para que puedan ingresar al mercado de trabajo como mano de obra altamente calificada, particularmente en todo lo relacionado a máquinas y herramientas y especialmente en la manufactura o elaboración de partes complejas y de precisión, construcción de equipo de

alta tecnología, manufactura y reparación de moldes, manufactura de dados de precisión y en el diseño de maquinaria.

- b) Mediante las funciones de capacitación y entrenamiento antes señaladas, proporcionar apoyo técnico a la industria existente y posibilitar una infraestructura industrial que facilite el establecimiento en el Estado de empresas de alta tecnología.
- c) El establecimiento de Centros de Entrenamiento en Alta Tecnología para su operación en las localidades del Estado de Chihuahua, siempre y cuando la creación de dichas unidades quede debidamente justificada mediante los estudios de factibilidad correspondientes y conforme lo establecido por esta Ley o por los reglamentos y estatutos que en su oportunidad se dicten.
- d) Impulsar mediante esquemas de apoyo financiero, el desarrollo de la investigación aplicada, así como de la modernización tecnológica de la micro y pequeña industria en el Estado.
- e) Promover la vinculación e impulsar el establecimiento de centros de infraestructura tecnológica en áreas estratégicas de desarrollo.
- f) Supervisar y coadyuvar con otros organismos públicos estatales de su misma naturaleza con funciones análogas en su operación y funcionamiento y que se encuentren sectorizados en la Secretaría de Desarrollo Industrial.
- g) Fomentar las actividades científicas y tecnológicas del Estado de Chihuahua.

[Artículo reformado mediante Decreto No. 789-03 IX P.E. publicado en el Periódico Oficial No. 85 del 22 de octubre del 2003.]

ARTÍCULO 3.- Se crea como unidad del INALTEC, para su establecimiento y operación en Ciudad Juárez, Chih., un Centro de Entrenamiento en Alta Tecnología que cumplirá en dicha localidad la función de capacitación y entrenamiento que constituye el objeto de EL INALTEC, con el personal, equipo e infraestructura que se deriven de esta Ley y de su Estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4.- La administración del INALTEC estará a cargo de un Consejo Directivo que será el órgano máximo de Gobierno y de un Coordinador General.

El Consejo Directivo se integrará de la manera siguiente:

- I.- Por los CC. Secretarios de Desarrollo Industrial y de Educación y Cultura del Estado de Chihuahua, quienes fungirán como Presidente y Secretario, respectivamente; **[Fracción reformada mediante Decreto No. 182-02 I P.E. publicado en el Periódico Oficial No. 28 del 6 de abril del 2002]**
- II.- Por el C. Secretario de Finanzas y Administración del Estado; **[Fracción reformada mediante Decreto No. 182-02 I P.E. publicado en el Periódico Oficial No. 28 del 6 de abril del 2002]**
- III.- Por el C. Subsecretario de Educación e Investigaciones Tecnológicas de la Secretaría de Educación Pública;

- IV.- Un representante de la Secretaría de Educación Pública designado por el C. Secretario de Educación Pública.
- V.- Un representante del sector social que será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- VI.- Tres representantes del sector productivo que participen en el financiamiento de EL INALTEC", mediante un patronato constituido para apoyar la dirección del mismo. Estos representantes serán designados por el propio Patronato de conformidad con sus Estatutos, asistiendo con voz y voto.

ARTÍCULO 5.- El Consejo Directivo será presidido por el Secretario de Desarrollo Industrial o por la persona que éste designe y deberá sesionar en forma ordinaria cuando menos seis veces por año. **[Párrafo reformado mediante Decreto No. 182-02 I P.E. publicado en el Periódico Oficial No. 28 del 6 de abril del 2002]**

Para sesionar válidamente deberá estar presente la mitad más uno de sus miembros y la mayoría deberá ser del sector público estatal.

ARTÍCULO 6.- El cargo de Consejero es honorario y los miembros del Consejo designarán a sus suplentes.

ARTÍCULO 7.- El Consejo directivo tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberán sujetarse las unidades o centros dependientes del INADET.
- II. Establecer los criterios y políticas de operación que las unidades o centros deban observar tomando en cuenta la situación financiera del mismo y los objetivos y metas a alcanzar.
- III.- Aprobar el Estatuto Orgánico y, por consecuencia, la estructura básica de la organización de EL INALTEC y las modificaciones que procedan a la misma, así como la estructura de sus unidades que se creen o establezcan en el Estado;
- IV. Autorizar el establecimiento y operación de unidades de EL INALTEC en las diversas localidades del Estado cuando su creación se justifique con los estudios de factibilidad que para tal efecto se lleven a cabo;
- V. Aprobar, supervisar y evaluar los planes y programas de capacitación avanzada y entrenamiento en alta tecnología que se impartirán en las unidades o centros que se establezcan y operen en las diversas localidades del Estado, así como sus modificaciones y los presupuestos de EL INALTEC en los términos de la Ley de Presupuesto y Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua y demás legislación aplicable;
- VI. Fijar y ajustar, en su caso, los precios de los bienes y servicios que produzca o presten las unidades o centros.
- VII. Aprobar anualmente, previo informe de los Comisarios, los dictámenes de las auditorías practicadas, los estados financieros de las unidades o centros y autorizar la publicación de los mismos.
- VIII. Aprobar, de acuerdo con las Leyes aplicables y el reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del estado de Chihuahua, las políticas, bases y programas generales que

- regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que debe celebrar el INADET, con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles, en sus unidades o centros.
- IX. Autorizar el apoyo, fomento y promoción de los planes y programas que sean propuestos por el Coordinador General de EL INALTEC, o por los Directores de las unidades que se establezcan en el Estado, para llevar a cabo la función de capacitación y entrenamiento propios del INALTEC;
 - X. Nombrar a propuesta del Coordinador general, y remover a los funcionarios de las unidades o centros que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél; aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones de conformidad con los presupuestos de las unidades o centros y lineamientos y políticas en la materia establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración, así como a lo establecido en esta Ley y en el estatuto del INADET;
 - XI. Aprobar las estrategias y políticas generales tendientes a la vinculación del INALTEC con el sector industrial, para el cumplimiento de su objeto; **[Fracción reformada mediante Decreto No. 182-02 I P.E. publicado en el Periódico Oficial No. 28 del 6 de abril del 2002]**
 - XII. Nombrar, a propuesta del Ejecutivo del Estado, al representante del sector social a que se refiere la fracción V del artículo 4 de esta Ley;
 - XIII. Nombrar a los Directores de las unidades a partir de la terna propuesta por el Coordinador General, así como removerlos también a propuesta del Coordinador;
 - XIV. Proponer, en caso de excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación para su determinación por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración;
 - XV. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que requiera para la prestación de sus servicios;
 - XVI. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Coordinador General, con la intervención que corresponda a los Comisarios;
 - XVII. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros a favor del INALTEC cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas y Administración a la Contraloría del Estado, por conducto del Presidente del Consejo.
 - XVIII. Proporcionar al Comisario la información que le solicite relacionada con las funciones que desarrolla el Consejo Directivo;
 - XIX. Expedir reglamentos, circulares e instructivos para el eficaz funcionamiento de EL INALTEC, de acuerdo con los lineamientos de esta Ley;
 - XX. Autorizar la creación de comités y subcomités de apoyo;
 - XXI. Revisar los estados financieros de EL INALTEC;
 - XXII. Acordar lo conducente para el correcto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

XXIII. Vigilar la administración del patrimonio y el funcionamiento del INALTEC; y

XXIV. Las demás consignadas en esta Ley y su Estatuto.

[Artículo reformado mediante Decreto No. 789-03 IX P.E. publicado en el Periódico Oficial No. 85 del 22 de octubre del 2003.]

ARTÍCULO 8.- Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 9.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y a las extraordinarias que a su juicio sean necesarias, presidiendo las que en cada caso se celebren;
- II. Autorizar, en unión del Secretario, las actas y acuerdos de las sesiones;
- III.- Proponer al Consejo Directivo la constitución de comités o subcomités técnicos especializados para apoyar la programación prioritaria y la supervisión de la marcha normal del INADET, atender problemas de administración, así como para la selección y aplicación de adelantos tecnológicos que permitan elevar su eficiencia y en general cumplir con el objeto propio del INADET; y
- IV.- Realizar y autorizar lo necesario para el mejor funcionamiento del INADET.
- V.- Representar al Gobierno del Estado de Chihuahua ante los Órganos de Gobierno y Asambleas de Asociados de los centros de investigación donde se tenga participación, cuando el titular del Poder Ejecutivo del Estado no pueda hacerlo.

[Artículo reformado mediante Decreto No. 789-03 IX P.E. publicado en el Periódico Oficial No. 85 del 22 de octubre del 2003.]

ARTÍCULO 10.- El Coordinador General del INADET, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado. El Coordinador será el ejecutor de los acuerdos del Consejo Directivo y tendrá además las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al INALTEC,
- II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, dentro de las directrices previstas por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y conforme a los criterios que establece su reglamento para definir la duración de dichos plazos y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo;
- III. Formular los presupuestos del INALTEC y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo en los términos de la Ley de Planeación y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua;
- IV. Formular los programas de organización;
- V. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del organismo;

- VI. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VII. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los servicios del INALTEC.
- VIII. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de los servidores públicos de las unidades o centros de los dos primeros niveles jerárquicamente inferiores al suyo, la fijación de los sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto del gasto corriente aprobado por el propio Consejo, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 fracción X de esta Ley; pero podrá nombrar y remover libremente a los demás funcionarios y empleados de confianza, y sólo por causa justificada podrá remover a los trabajadores de base;
- IX. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y remoción de los Directores de las unidades de EL INALTEC.
- X. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del INALTEC para así poder mejorar la gestión de la misma;
- XI. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- XII. Presentar semestralmente al Consejo Directivo el informe del desempeño de las actividades del INALTEC, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y de egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Coordinación con las realizaciones alcanzadas;
- XIII. Establecer en las unidades o centros, los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeño el INADET y presentar al Consejo Directivo semestralmente la evaluación de gestión en detalle que previamente se acuerde con el Consejo y escuchando al Comisario;
- XIV. Celebrar y otorgar toda clase de actos, contratos, convenios y documentos inherentes al objeto del Organismo;
- XV. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que reguen las relaciones laborales del INALTEC con sus trabajadores, incluyendo al personal de las unidades de EL INALTEC que se establezcan en el Estado;
- XVI. Implantar planes y programas para el mejoramiento y actualización profesional de los profesores e instructores que impartan los cursos de entrenamiento y capacitación de las unidades o centros.
- XVII. Dirigir, supervisar y evaluar las funciones de las unidades de entrenamiento y capacitación de EL INALTEC, así como conocer los informes y propuestas de sus Directores, promoviendo asimismo el aseguramiento de la calidad de dicho servicio;
- XVIII. Asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz pero sin voto.
- XIX. Someter a la decisión del Consejo Directivo los asuntos que sean de su competencia;
- XX. Realizar, con sujeción a las directrices fijadas por el Consejo Directivo, los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que debe celebrar el INALTEC con terceros en obras

públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

- XXI. Representar al INALTEC con todas las facultades generales de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, incluyendo aquellas facultades especiales que requieran de autorización o cláusula especial conforme a esta Ley o al Estatuto Orgánico u otras disposiciones legales o reglamentarias; en todos los actos jurídicos que tengan el fin de cumplir con su objeto; comparecer en juicios civiles, laborales o administrativos, incluso los de amparo y, en su caso, desistirse legalmente de las acciones intentadas ante las autoridades de los diversos niveles de gobierno en lo que compete a las funciones y objetivos del Organismo; formular querellas y otorgar perdón; comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; otorgar poderes, con la salvedad de que cuando se trate de ejercer el poder para actos de dominio o se confieran facultades para ejercitar actos de dominio que se refieran al patrimonio del INALTEC, se requerirá la autorización expresa del Consejo Directivo y comparecerán y firmarán el acto respectivo cuando menos dos apoderados del Organismo; y sustituir y revocar poderes generales o especiales.

Para el otorgamiento y validez de los poderes conferidos por el Coordinador General bastará con la comunicación oficial que dicho órgano social expida al mandatario, y los poderes generales otorgados en los términos establecidos anteriormente, para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

Para acreditar la personalidad y facultades de los miembros del Consejo, del Coordinador General, y de los apoderados generales del organismo, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Público de Organismos Descentralizados;

- XXII. Informar al Consejo Directivo, cuando sea requerido por el mismo, de cualquier cuestión relativa al INALTEC;
- XXIII. Conceder licencias al personal en los términos que fije el Estatuto; vigilar que cumpla con sus obligaciones laborales e imponer las sanciones disciplinarias correspondientes;
- XXIV. Proponer al Presidente del Consejo Directivo la celebración de reuniones extraordinarias cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten;
- XXV. Solicitar la asesoría de organismos públicos o privados cuyas funciones se relacionen con los objetivos del INALTEC cuando lo estime conveniente; y
- XXV. Las demás facultades y obligaciones establecidas en esta Ley y en el Estatuto, así como en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

[Artículo reformado mediante Decreto No. 789-03 IX P.E. publicado en el Periódico Oficial No. 85 del 22 de octubre del 2003.]

ARTÍCULO 11.- Para ser Coordinador General del INALTEC se requiere, además de lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales:

- I. Ser mayor de 30 y menor de 65 años;
- II. Poseer título profesional y de postgrado en alguna carrera afín al área;



- III Tener al menos cinco años de experiencia profesional en el ramo de administración tecnológica;
- IV. Contar con experiencia académica, profesional y en algún puesto directivo;
- V. No ser miembro del Consejo Directivo mientras dure su gestión; y
- VI. Ser persona cumplida, de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

ARTÍCULO 12.- Los directores de las unidades dependientes del INALTEC serán nombrados por el Consejo Directivo a partir de una terna propuesta por el Coordinador General del mismo.

ARTÍCULO 13.- Para ser Director de una Unidad se requiere:

- I. Poseer título profesional y de postgrado en alguna carrera afín a la rama del conocimiento tecnológico que la unidad imparta;
- II. Tener experiencia académica y profesional;
- III. Ser persona de solvencia moral y de prestigio profesional.

ARTÍCULO 14.- Para el mejor despacho de los asuntos de la competencia del Coordinador General, quedan adscritos orgánicamente y estarán bajo su directa dependencia los Departamentos de Asuntos Jurídicos y de Vinculación Tecnológica, que tendrán las funciones que se determinen en el Estatuto Orgánico que aprobará y expedirá el Consejo directivo en los términos de Ley.

[Artículo reformado mediante Decreto No. 789-03 IX P.E. publicado en el Periódico Oficial No. 85 del 22 de octubre del 2003.]

ARTÍCULO 15.- El órgano de vigilancia del INALTEC estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Contraloría del Estado, cuyas funciones serán las establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y las que se determinen en el Estatuto Orgánico que expida el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16.- El Comisario evaluará el desempeño general del INALTEC y realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y en general, solicitará la información y efectuará los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Lo anterior, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría le asigne específicamente conforme a la ley.

ARTÍCULO 17.- El Comisario Público desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría y de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Dependerá del Coordinador General.
- II. Realizará sus actividades de acuerdo a reglas y bases que le permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía.
- III. Examinará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control, efectuará revisiones y auditorías, vigilará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables, presentará al Coordinador General y al Consejo Directivo los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.

ARTÍCULO 18.- El Comisario asistirá con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 19. La organización y funcionamiento del INALTEC se regirán por esta Ley y por los reglamentos que expida el Ejecutivo Estatal, así como por los Estatutos que para su eficaz funcionamiento expida el Consejo Directivo conforme a lo dispuesto por esta Ley.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 20.- El patrimonio del organismo se constituirá:

- I. Con los subsidios, donaciones o aportaciones que le hagan los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal y, en general; instituciones, empresas o particulares;
- II. Con los créditos que obtenga para la realización de sus fines;
- III. Con los frutos de su propio patrimonio y los excedentes que en su caso resulten del desarrollo de sus actividades, así como de los intereses de los fondos disponibles, que se deberán invertir procurando las mejores condiciones de rendimiento y liquidez compatibles con la seguridad de la inversión y los requerimientos de su actividad.
- IV. Con los muebles e inmuebles y demás bienes que se le destinen o que adquiera para el cumplimiento de sus fines; en todo caso, el Estado aportará los recursos financieros y los bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento del objetivo institucional del Organismo;
- V. Con los recursos que se obtengan por la ejecución de sus programas;
- VI. Con los ingresos que obtenga por la realización de actividades y prestaciones de servicios; y
- VII. Con los demás bienes o servicios que de cualquier otra fuente provengan.

ARTÍCULO 21.- EL INALTEC, en todos los actos que realice en cumplimiento de su objeto, estará exento de toda clase de contribuciones, impuestos y derechos fiscales de carácter estatal.

ARTÍCULO 22.- El Ejecutivo deberá acompañar los estados financieros del Instituto a la Cuenta Pública Anual.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 23.- El control y evaluación de labores del INALTEC se ajustará a los siguientes lineamientos.

- I. El Consejo Directivo controlará y evaluará la forma en que los objetivos del INALTEC sean alcanzados y deberá atender los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados y vigilará la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.
- II. El Coordinador General definirá las políticas de instrumentación de los sistemas de control y evaluación que fueren necesarios, tomará las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten y presentará al Consejo Directivo informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control y evaluación, su funcionamiento y programas de mejoramiento.

CAPÍTULO QUINTO DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 24.- En la extinción del INALTEC se observarán las mismas formalidades establecidas para su creación. Deberá ser comunicada al Congreso del Estado mediante formal iniciativa a fin de que proceda a abrogar la ley de creación. Para ello, el Ejecutivo proporcionará al Congreso toda la información relativa al procedimiento de liquidación y extinción.

ARTÍCULO 25.- El INALTEC se extinguirá:

- I. Cuando deje de cumplir sus fines u objeto; o
- II. Cuando su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de las finanzas públicas del Estado o del interés público.

En todo caso, la Secretaría de Finanzas y Administración, atendiendo a la opinión de la Secretaría de Desarrollo Industrial del Estado, propondrá al Ejecutivo la disolución o extinción del INALTEC. **[Párrafo reformado mediante Decreto No. 182-02 I P.E. publicado en el Periódico Oficial No. 28 del 6 de abril del 2002]**

Si la actividad combinada o separada redundo en un incremento de eficiencia y productividad, podrá proponer su fusión o escisión, la cual deberá ser aprobada por el Congreso del Estado

ARTÍCULO 26.- En caso de disolución del INALTEC y de sus unidades de aprendizaje y de formación, cualquiera que sea la causa, los bienes muebles e inmuebles que en ese momento existan en su patrimonio serán transferidos a la Secretaría de Educación Pública o a Gobierno del Estado, según se acuerde entre ambos, para que sigan siendo utilizados con el mismo objeto.

ARTÍCULO 27.- En la liquidación del INALTEC, se seguirá el procedimiento que para el caso señalen los ordenamientos legales correspondientes.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 28.- Las relaciones de trabajo entre el INALTEC y sus trabajadores, se regirán por el Código Administrativo del Estado de Chihuahua y, previo convenio, quedarán incorporados al régimen de seguridad social establecido por la Ley de Pensiones Civiles del Estado.

ARTÍCULO 29.- Serán considerados trabajadores de confianza el Coordinador General, Jefes de Departamento y de Oficina, Asesores y Consultores Técnicos, Contadores, Auditores, Técnicos y Directores de las unidades que establezca EL INALTEC en el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El patronato a que se refiere la presente Ley deberá quedar constituido en los términos legales dentro del plazo de diez días contados a partir de que entre en vigor el presente decreto.

TERCERO.- El Consejo Directivo deberá quedar integrado a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto y deberá celebrar su primera sesión ordinaria.



CUARTO.- El Reglamento Interior del INALTEC y su Estatuto Orgánico serán expedidos por su Consejo dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley y deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de junio de Mil Novecientos Noventa y Nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE
LIC. MANUEL CHÁVEZ RODRÍGUEZ

DIPUTADO SECRETARIO
CARLOS COMADURÁN AMAYA

DIPUTADO SECRETARIO
CARLOS U. DOMÍNGUEZ A.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
C.P. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. VÍCTOR E. ANCHONDO PAREDES.

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

ÍNDICE	No. ARTÍCULOS
CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO	DEL 1 AL 3
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	DEL 4 AL 19
CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO	DEL 20 AL 22
CAPÍTULO CUARTO DEL CONTROL Y EVALUACIÓN	23
CAPÍTULO QUINTO DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO	DEL 24 AL 27
CAPÍTULO SEXTO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO	DEL 28 AL 29
TRANSITORIOS:	DEL PRIMERO AL CUARTO